

y equipos usados en la edificación, y a la vista de los informes previos que se han considerado oportunos, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha informado favorablemente dicha solicitud.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede prórroga por un año natural a la homologación de marca de calidad «Plásticos Españoles», que tiene establecida la Asociación Española de Industriales de Plásticos (ANAIPI) para los siguientes productos:

*Homologados por Orden de 25 de enero de 1982*

Tubos y/o accesorios inyectados de PVC no plastificado para conducción de agua a presión.

Láminas de PVC plastificado sin soporte, no resistentes al betún para la impermeabilización de cubiertas de edificios.

Láminas de PVC plastificado, con inserción de tejidos de hilos sintéticos no resistentes al betún, para la impermeabilización de cubiertas de edificios.

Láminas de PVC plastificado, con inserción de fibra de vidrio, no resistentes al betún, para la impermeabilización de cubiertas de edificios.

Tubos de polietileno de alta densidad.

*Homologados por Orden de 23 de marzo de 1982*

Placas estratificadas de materiales, termoestables con superficie decorativa.

Tubos de polietileno de baja densidad.

Polietileno expandido.

Placas onduladas translúcidas de poliéster reforzado con fibra de vidrio.

Revestimientos de amianto-vinilo.

Revestimientos flexibles de PVC sin soporte, para suelos.

Compuestos de muestreo aminoplásticos.

Tubos de PVC para distribución de combustibles gaseosos.

Tubos y/o accesorios inyectados de PVC no plastificado, para evacuación de aguas pluviales o residuales.

Tubos de polietileno de media y alta densidad para redes subterráneas de distribución de combustibles gaseosos.

Perfiles de PVC no plastificado, para puertas y ventanas susceptibles de ser utilizadas a la intemperie.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de mayo de 1983.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

**18677**

*ORDEN de 30 de mayo de 1983 por la que se concede la homologación de Laboratorios para control de calidad de la edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto) y la Orden ministerial de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y previo informe del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación en la clase A: Control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes al Laboratorio «Icinsa» de Santander, calle 3 de noviembre, 33.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de mayo de 1983.

SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Director general de Arquitectura y Vivienda y Director Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación INCE.

**18678**

*ORDEN de 30 de mayo de 1983 por la que se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977 por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 15 de julio de 1981, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previo informe favorable del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto:

Poliestireno expandido tipo II de densidad 12 kilogramos/metro cúbico, de denominación comercial plagapor tipo II.

Fabricado por «Plásticas Gateor, S. A.», en su fábrica sita en Campo de los Palacios, número 12, Vitoria (Alava).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de mayo de 1983.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Director general de Arquitectura y Vivienda y Director Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

**18679**

*RESOLUCION de 11 de mayo de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión que se otorga a don Antonio López Laguna para aprovechar un caudal continuo de aguas superficiales del río Guadajoz, en término de Córdoba, con destino a riegos.*

Don Antonio López Laguna ha solicitado la modificación de características y ampliación de superficie de riego de dos concesiones de aguas públicas superficiales del río Guadajoz, en término municipal de Córdoba, con destino a riego de la finca de su propiedad, conocida por «Matasanos», y Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Antonio López Laguna, el aprovechamiento de un caudal continuo de 6.55 litros por segundo de aguas superficiales del río Guadajoz, como complemento del caudal de 23,06 litros por segundo, otorgados en resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 5 y 8 de mayo de 1965, cuyas tomas se unifican, resultando un caudal total de 29,61 litros por segundo continuos, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 49,3440 hectáreas en una finca de su propiedad, denominada «Matasanos», en término municipal de Córdoba, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto y plano suscritos por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis del Campo Benito, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia número 001115, de 24 de junio de 1979, con un presupuesto total de ejecución material de 5.281.780 pesetas, siendo en de las obras en terreno de dominio público de 235.677 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de diez meses, contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar a los concesionarios a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Queda prohibido el uso de este aprovechamiento entre el 1 de junio y el 31 de octubre de cada año, debiendo quedar precintada la instalación elevadora en dicho periodo, si lo estimase pertinente la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, la cual podrá autorizar algún riego, durante el periodo prohibido, en aquellos años en que las disponibilidades hidráulicas durante el mismo resultaren exedentes.

Sexta.—Esta concesión se otorga, sometida a su integración, tanto técnica como económica, a los futuros planes estatales, sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas